



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00081-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA NIT. No. 890.903.938-8.
DEMANDADO: CLARA MONICA PERNIA CASTRO C.C. No. 45.472.777.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Marzo 01 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00070-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL VEINTE (20) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial del BANCO BANCOLOMBIA., identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra de la demandada CLARA MONICA PERNIA CASTRO, identificada con la C.C. No. 45.472.777.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$19.315.112**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, PAGARÉ No. 13909566 y PAGARÉ de fecha 27 de septiembre de 2017, encontrándose en mora a partir de Septiembre 29 y 7 de 2022, respectivamente, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por BANCO BANCOLOMBIA, identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra de la demandada CLARA MONICA PERNIA CASTRO, identificada con



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la C.C. No. 45.472.777, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las sumas que se discriminan a continuación:

✓ **POR EL PAGARÉ No. 13909566**

- a) La suma de \$ 4.244.839 M/CTE, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de septiembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total del capital. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

✓ **POR EL PAGARÉ DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

- a) La suma de \$ 15.070.273 M/CTE, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de septiembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total del capital. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente

- 2. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
- 3. **ADVERTIR** a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 13909566 y PAGARÉ de fecha 27 de septiembre de 2017, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, de conformidad con la manifestación bajo la gravedad de juramento de su custodia.
- 4. **RECONÓZCASELE** personería a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con Nit. 901.228.355-8, a través de su representante judicial DIANA MARCELA OJEDA HERRERA quien se identifica con C.C. No. 40.189.830 y T.P. No.180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00081-00

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 21 de Abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 61
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ